

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Cefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte. 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 227.

Por este correo se remite á cada uno de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, seis ejemplares para la formacion de los presupuestos municipales correspondientes al año de 1847 con arreglo al artículo 107 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845. Con tal motivo debo recordar lo prevenido en la Real órden de 6 de Marzo último, sobre la exclusion de todo gasto que tenga relacion con los de la provincia; pues que estos se sufragan del modo y forma que se previene en la misma. No estará demas advertir el gran trabajo que ha producido á las oficinas de este Gobierno político el exámen y arreglo de los que rigen en el corriente año, ya por la falta de las relaciones de los ingresos y gastos que en algunos se ha notado, y ya tambien por que en los que no concurría esta circunstancia se encontraba la de no haberse deducido en las de ingresos las partidas que por la contribucion de inmuebles vienen obligados á pagar los fondos del comun como cualquiera particular, y la del contingente del 20 p^o de propios y el 5 de los arbitrios. Lo ha producido tambien el cálculo poco exacto sobre los gastos teniendo que forar por consecuencia diferentes presupuestos adicionales, que han empleado mucho tiempo, y causado entorpecimiento en el curso y aprobacion de los expedientes de déficit. Esta advertencia no conduce á dar mayor ensanche á la propuesta de gastos; se dirige sí, á prevenir que, al paso que no se tolerará ningun innecesario, tampoco se escatimará el verdadero é indispensable, y de conocida utilidad. Deberá tenerse entendido, que los alcances

en pró ó contra, que deben jugar en el presupuesto siguiente, no devengan contingente aunque se estampen como ingresos extraordinarios.

Los gastos del arrendamiento de los edificios, que ocupa la Guardia civil, como igualmente los de Utensilios, son del cargo del Ministerio de la Gobernacion, y por consiguiente deben escluirse de el presupuesto municipal.

Debo reiterar la prevencion hecha á los pueblos cuyos Propios tengan censos contra sí, que no se admitirá ninguna partida por este concepto, sin que se justifique con documento fehaciente este gravamen, si ya no estuviere acreditado.

Espero del cielo que debe animar á las autoridades locales, por el bien de sus representados, no emitirán el hacer mencion en las relaciones de ingresos de lo correspondiente al producto de los pastos de hoja y bellota, como así mismo de los artificiales de tierras labrantias; pues estas oficinas están sobre acuerdo para que no dejen de ingresar en lo sucesivo semejantes productos descuidados hasta ahora; haciendo tambien aprovechar los Alcaldes el arbitrio concedido por Real órden de 18 de Marzo de 1844 inserta en el Boletín oficial núm 38 del propio mes, acerca del peso y la medida, sin olvidar la libertad que por la misma se concede para que no se obligue al vecino ni al forastero á valerse de ellas sino á su voluntad, ni tampoco que el derecho que se imponga no esceda de 12 maravedís por cada arroba y fanega que se pese y mida y lo mismo en libra de azafran, y que tales expedientes deberán remitirse con el presupuesto, tomisimo que los de otros arbitrios y hacimientos de rentas de propios; evitándose con ello el disgusto de usar en otro caso de reconveniones y apremios siempre repugnantes para la Autoridad que solo desea que se llene cumplidamente el servicio público sin necesidad de semejantes correctivos. Albacete 18 de Julio de 1846 — José de Garibay.

OTRA NUM. 228.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del corriente me comunica de Real orden lo siguiente

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue —Enterada la Reina Nuestra Señora de la comunicacion de V. E. de 21 de Abril último en que para desvanecer las dudas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas, sobre la competencia en los depósitos de las jóvenes que pretenden sea suplido como irracional el disenso de sus padres, se sirvió manifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes fijando sus respectivas atribuciones, despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictámen ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mugeres menores de edad que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos, y tutores, corresponde esclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefes políticos á quienes está encomendada por disposiciones vigentes la calificacion y suplemento del disenso paterno.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para su exacta observancia por parte de los Alcaldes y conocimiento de los habitantes de la misma. Albacete 16 de Julio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM 229.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no se dé curso á solicitud alguna de los empleados, que no sea remitida por conducto de los Gefes políticos ó del inmediato del ramo á que pertenezcan, y venga instruida conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre de 1838. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.

Y en su cumplimiento se inserta esta disposicion en el periódico oficial para conocimiento de todos los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Albacete 16 de Julio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 230.

No habiendo remitido á este Gobierno político, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, las cuentas de propios pertenecientes á el año pasado de 1845.

y haciéndose precisa su presentacion para llevar á efecto los trabajos de examen y liquidacion que el Gobierno de S. M. recomienda con toda urgencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales bagan saber á los ex-capitulares de la citada época, que de no formalizar y presentar dichas cuentas dentro del término improrogable de ocho dias, á contar desde el recibo de esta orden, se despacharán los correspondientes apremios á costa de las respectivas municipalidades, para conseguirlo. Albacete 17 de Julio de 1846 —José de Garibay.

Alcaráz.
Albatana
Abengibre
Balazote
Cotillas
Golosalvo
Yeste.
Jorquera
Mutilleja.
Mahora.
Nerpio.

Ossa de Montiel
Hoya-Gonzalo
Povedilla.
Robledo.
Salobre y Reolid,
Tobarra
Tarazona.
Viveros.
Villarrobledo.
Villaverde.

OTRA NUM. 231.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias correspondientes para la averiguacion de los autores del robo de tres burros que se hizo en el término de Bar-rax, la madrugada del 26 de Junio último á Diego Navarro vecino de Aguilas, y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital; como igualmente los tres animales cuyas señas se espresan á continuacion si se consiguiera su detencion.

Albacete 16 de Julio de 1846.—José de Garibay.

Señas.

Un burro grande, cerrado, muy matado.
Otro pequeño pardo cerrado.
Otro rucio, mediano cerrado, con una matadura grande en el cinchero.
Los tres con respectivos aparejos viejos.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo tenido lugar los exámenes definitivos escritos y verbales de los alumnos de esta Escuela Normal en los dias 1.º, 2, 3, 4, y 5 del corriete segun se previene en el Reglamento de estos seminarios de 15 de Octubre de 1843 han merecido la clasificacion siguiente:

Nombres.	Pueblos de su natur ^a	Clase de Titulo.	Censura.
D. Juan Amorós.	Caudete.	Supr	Sobte. con 18 puntos
D. José Ant. ^o Luzon.	Tobaña.	Id.	Id. con 15 Id.
D. Fernando Mondejar.	Tarazona.	Id.	N. A. con 15 Id.
D. Joaquín del Castillo.	Alpera.	Elemental.	Aprob. ^o con 11 Id.

La Comisión se ha complacido al presenciar los ejercicios tanto escritos como verbales practicados por los referidos alumnos del Seminario normal persuadiéndose de que han adquirido unas ideas nada superficiales en las diferentes materias que abraza esta clase de enseñanza, y que son capaces de dirigir la primera educación con el acierto que su importancia requiere. El conocimiento de aquellos ramos que precisamente han de enseñar en las escuelas y de los sistemas y métodos mas ventajosos para comunicarlos á los niños, les pone en el caso de obtener buenos resultados de sus ulteriores tareas en obsequio del bien público, y las nociones ó principios que han tomado de otras ciencias que no son de absoluta necesidad, les hace mas dignos del destino que van á desempeñar al frente de la niñez, preciosa porción de la sociedad, cuya Dirección tanto influye en la prosperidad de los Estados. Así, esta clase benemérita podrá recompensar los muchos sacrificios que el Gobierno de S. M. y la provincia entera estan haciendo en su favor, correspondiendo á la vez á las esperanzas é interés de la Comisión, y al celo y actividad con que han desempeñado sus cargos los profesores del establecimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Julio de 1846.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.—A los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Dirección general de Aduanas y aranceles, me dirige la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 29 de Junio último la Real orden que sigue.—Hmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Valencia, relativo á si debe ó no permitirse la exportacion del Reino de la moneda. Enterada S. M., y despues de oír á la Comisión encargada del arreglo del sistema monetario, y á esa Dirección gene-

ral, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido á bien declarar que debe permitirse la exportacion de la moneda; sirviéndose mandar asimismo se haga pública esta decision á fin de que en todas las Aduanas del Reino se proceda con uniformidad en este asunto. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos.—Lo que traslada á V. S. I.^a Dirección para los mismos efectos, dando avis del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1846.—José María Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 16 de Julio de 1846.—Francisco Sanchez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 4 del actual me dice lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 27 del presente mes en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, con exclusion de los medicamentos de Botica, cuyo servicio ha de principiar desde 1.^o de Setiembre próximo hasta fin de Diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado; debiendo advertir en los anuncios, que no se admitirán mas proposiciones para dicho remate que las que se hagan en aquel acto.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 12 de Julio de 1846.—El Comisario de guerra, Raymundo Marques.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 6 del que rige me ha remitido el edicto siguiente.

«El Intendente militar de la Capitania general de los Reinos de Granada y Jaen.—Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de cañas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.^o de Enero de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tra-

tan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la Secretaria de esta Intendencia militar en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 1.º de Setiembre proximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 28 de Junio de 1846.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez Hurtado, Secretario.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos. Albacete 12 de Julio de 1846.—El Comisario de guerra, Raymundo Marques.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Censuras definitivas que han obtenido los alumnos de Filosofia de este Establecimiento en los exámenes ordinarios del curso de 1845 á 46.

(CONCLUSION.)

Nombres.	QUINTO AÑO.	Censuras.
D. José Maria Valera y Montecagudo,		sobresaliente
D. Ignacio Gomez Moya,		Id.
D. Saturnino Lucas y Paraiso,		Bueno
D. Gabino Tendero y Caballero,		Id.
D. Juan Antonio Guijarro y Donate,		Id.
D. Pascual Gil y Gomez,		Id.
D. José Fernandez Ausejo,		Id.
D. Tomas Aguilera y Amoraga,		Regular.
D. Remigio Navarro Villaescusa,		Id.
D. Alfonso Bermejo y Garcia,		Id.
D. Vicente Garcia y Pozo.		Id.
D. Joaquin Sevilla y Alfaro,		Id.
D. Octaviano Navarro y Sabater,		Id.
D. Antero Risueño y Cañizares.		Id.
D. Enrique Parras y Batuoni,		Id.
D. Pedro José Lopez y Lorente,		Id.

Censuras definitivas que han obtenido los alumnos del Colegio de Villanueva de la Jara incorporado á este Instituto.

Nombres.	PRIMER AÑO.	Censuras.
D. Salvador Ortega y Ortega,		Bueno.
D. Fernando Ochando Chumillas,		Regular.
D. Luis Torralba y Real,		Id.
D. Julian Carrillo y Saiz,		Id.
D. Andres Soriano y Cañada.		Id.
D. Juan José Gonzalez y Gascon,		Id.
D. Lorenzo Contreras y Saiz,		Id.

SEGUNDO AÑO.

D. Mariano Garcia Herraiz,	Bueno.
----------------------------	--------

J. Miguel Ortega y Ortega,	Regular.
D. Manuel Gomez Caballero,	Id.
D. Leon Diaz y Lopez,	Id.
D. José Maria Torralba y Real,	Id.
D. Luis Perez y Gasco,	Id.
D. Faustino Cañavate Campo,	Id.
D. Carlos Garcia y Garcia,	Id.

TERCER AÑO.

D. Julian Sabuquillo Perez,	Sobresaliente.
D. Juan Francisco Fernandez y Gonzalez,	Bueno.
D. Luis Fornier y Aroca,	Id.
D. Inocencio Lasheras y Garcia,	Regular.
D. Emilio Mendez y Muñoz,	Id.
D. Benito Escobar y Escobar,	Id.

CUARTO AÑO.

D. Pascual Valiente y Campos,	Bueno.
D. Pedro Ochando y Chumillas.	Id.
D. Ruperto Briz y Olquin,	Regular.

QUINTO AÑO.

D. José Antonio Vallespinosa y Obert,	sobresaliente.
D. José Maria Roldan y Rodriguez,	Id.
D. Andres Villera y Toledo,	Regular.
D. Manuel Argandoña y Melgarejo	Id.
D. Ramon Gimenez y Alarcón,	Id.
D. Rafael Argandoña y Zamora.	Id.

Censuras que han obtenido los alumnos del Colegio privado de Iniesta incorporado á este Instituto.

SEGUNDO AÑO.

D. Canuto Rabadan Risueño,	Regular.
D. José Tomas Cubas,	Suspenso.

TERCER AÑO.

D. Joaquin Arguche Cruz,	Sobresaliente.
D. Julian Gomez Vidal,	Id.
D. Pedro Maria Gomez Sevilla,	Id.
D. Gregorio Descalzo Villena,	Id.
D. Juan Cebrian Cruz,	Bueno.
D. José Gomez Vidal,	Id.
D. Pedro Pablo Tomas Serrano,	Id.
D. Francisco Royo y Jara,	Regular.
D. Tomas Pareja Simarro.	Id.
D. Andres Garrido Canada,	Id.
D. Juan Pareja Simarro,	Id.
D. Marcelino Gabaldon Muñoz,	Id.
D. Francisco Tomás Serrano,	Id.

Albacete 3 de Julio de 1846.—V.º B.º
El Director, José Maria Sevilla.—Leonardo Gonzalez, Secretario.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.